

CONTENIDO:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Gobierno.
Subdependencia: Subsecretaría de Enlace
Legislativo y Registrales

Expediente: SG/281/2018.

Asunto: El que se indica.

Morelia, Michoacán a 14 de febrero de 2018.

*2018, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta,
Vicepresidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, remito a esa Soberanía Inicial de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.

*El Secretario de Gobierno
Mtro. Adrián López Solís*

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva
Del Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, *iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2° dispone que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley.

Que la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, establece en su artículo 44 que la Federación y las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esa ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015 - 2021, en su Prioridad Transversal para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán número 2, denominado «Tranquilidad, Justicia y Paz» establece en su Línea Estratégica 2.1 1 Mejorar el servicio de seguridad pública y de procuración de justicia con profesionalismo y ética; y como acción 2. 1. 1.1 Implementar el servicio profesional de carrera de los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia y la certificación de la Policía Estatal y sus mecanismos de evaluación con una perspectiva de género y de salvaguarda de los derechos humanos.

Que tales prioridades, líneas, estrategias y acciones establecen la necesidad de impulsar la cultura de la legalidad, abatir los actos de corrupción en las instituciones policiales para brindar a la sociedad un servicio de seguridad pública profesional, ético e íntegro, a través de mecanismos de evaluación que sancionen a los integrantes de las instituciones policiales vinculados con faltas a la ley y a los reglamentos correspondientes; y los incentiven, reconociendo su valor, perseverancia y méritos.

Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 152 señala la integración de la Comisión de Honor y Justicia, órgano encargado de resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

Por lo anterior, y con el objeto de armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, acorde a las nuevas disposiciones legales y las necesidades de las corporaciones policiales y de la sociedad michoacana, tengo a bien proponer a esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

Único. Se reforma la denominación del Capítulo Octavo del Título Segundo, el artículo 152 y 172; se adiciona un segundo párrafo al artículo 170 y el artículo 172 bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

CAPÍTULO OCTAVO
*Comisión de Honor y Justicia
de la Secretaría de Seguridad Pública*

Artículo 152. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes y hojas de servicio, practicar lícitamente cualquier actuación para allegarse de los medios de prueba necesarios con el objeto de dictar sus resoluciones, se integra cuando menos por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como presidente;
- II. Los titulares de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Secretaría, quienes fungirán como vocales.

El presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Seguridad Pública o, por funcionario que designe.

Artículo 170 ...

El régimen disciplinario en la Secretaría, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Internos, instancia dependiente del titular da la Secretaría, la que será encargada de recibir las quejas en contra de los integrantes de la Secretaría, e integrar las correspondientes carpetas de investigación; ello conforme a lo

establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, también será la responsable de resolver sobre iniciación del procedimiento administrativo disciplinario; acordar y desahogar las diligencias correspondientes hasta su conclusión, así como de elaborar el proyecto de resolución para presentarlo a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 172. La investigación y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario estará a cargo de la Unidad de Asuntos internos e iniciará por:

- a) Instrucción escrita, fundada y motivada del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- b) Queja que presente la ciudadanía en la Unidad de Asuntos Internos, sea por comparecencia, de manera anónima o cualquier medio legal a su alcance; y,
- c) Las previstas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 172 bis. Cuando del resultado de las actuaciones realizadas para la integración de la carpeta de investigación, se desprenda que el integrante de la Secretaría incurrió en faltas graves, la Unidad de Asuntos internos resolverá sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y en su caso, elaborará el proyecto de resolución una vez agotado el procedimiento, mismo que se notificará al pleno de la Comisión de Honor y Justicia, la que emitirá la resolución definitiva.

Instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, el presunto infractor gozará del derecho de audiencia, quien podrá ser asistido por un abogado o persona de su confianza; a petición, la Secretaría le proporcionará asesoría legal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Los procedimientos deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, 4 de enero de 2018.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Mtro. Adrián López Solís
Secretario de Gobierno



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx
